



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00622-00
Demandante: Marlenis de Jesús Ortega y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social-
Rama Judicial- INPEC – Previsora como vocera del
PAR CAPRECOM
Medio de Control: Reparación Directa

Seria del caso correr traslado para alegar de conclusión, si no se observara que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Juzgado Único Penal Especializado de Santa Marta no aportado la prueba decretada en audiencia inicial y reiterada en la pasada audiencia de pruebas, por tanto, el Despacho considera necesario reiterar tales pruebas documentales.

Así las cosas, se ordena lo siguiente:

1. Se **REITERA** la prueba solicitada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta, con el fin de que informe si una persona que padece CA GASTRICOAVANZADO BORMAN iii-iv está en condiciones para permanecer recluso en detención intramural o sí, por el contrario, es necesario que su detención sea domiciliaria.
2. Se **REITERA** la prueba solicitada al Juzgado Único Especializado de Santa Marta para que allegue certificación en la que conste:
 - a) Los delitos por los que se investigaba al señor Santiago Javier Ortega Miranda,
 - b) Indicar si el entonces apoderado del señor Ortega Miranda, solicitó el cambio de la medida restrictiva de la libertad en razón de la enfermedad padecida, en caso afirmativo, indicar la fecha en que se presentó y la resolución dada al interior de la actuación judicial.

Debe precisar el Despacho que, la citada prueba se ordenó al Juzgado Único Especializado de Santa Marta, pero revisado el circuito judicial de Magdalena se advierte que, el Juzgado Único no existe, sino por el contrario existen los Juzgados Primero y Segundo Penales Especializados de Santa Marta, por tal razón, se considera prudente ordenar remitir el requerimiento probatorio a los juzgados mencionados, con el fin de recaudar la prueba decretada en la audiencia inicial.

Para lo anterior, se concede un término de tres (3) días, no sin antes advertir de forma explícita en el oficio de requerimiento, las consecuencias que el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso consagra para los empleados públicos y a los particulares que sin causa justificada omitan una orden judicial, como la aquí formulada.

Una vez vencido el término concedido sin haberse obtenido respuesta a lo requerido, se dará inicio al trámite incidental contemplado en el artículo citado.

Adicionalmente, se debe indicar al apoderado de la parte actora que debe adelantar la gestión pertinente para el recaudo de la misma, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal y de acuerdo a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora Rocío Ballesteros Pinzón como apoderada de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y por la doctora Martha Patricia Lobo González como apoderada de la Previsora como vocera del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, dado que cumplen con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Parte actora:	Cgarcia1968@yahoo.es
Ministerio de Salud y Protección Social:	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co alopezp@minsalud.gov.co ; ministeriodesaludballesteros@gmail.com
Previsora vocera del PAR CAPRECOM:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; procesosjudiciales@parcaprecom.com.co ; patricia.lobo31@hotmail.com
Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
INPEC:	Notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co
Ministerio Publico:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b99a143607532515d953d17df7e7cd4468bd41f563ef656dca62eb8d2c033**

Documento generado en 23/01/2023 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>